

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la demandada allega constancia de envío de una notificación personal remitida a la demandada el 24 de octubre de 2023, sin embargo, no presenta acuse de recibo, lo que impide contabilizar el término del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, no es posible tener por notificada a la ejecutada.

Igualmente, se evidencia que las partes de consuno, solicitan la terminación del proceso por pago, memorial que suscribe la señora YAMILE MONCADA AMAYA, representante legal de la sociedad PROJECT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S., calidad acreditada con registro mercantil que obra en la actuación.

Por tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada, el 3 de noviembre de 2023, considerando lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En cuanto a la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por ambas partes, pues se satisfacen los requisitos que contempla la norma, configurándose una carencia actual de objeto, que hace inocuo continuar con el trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y según lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 *Ibidem* se accederá igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderada especial, contra la sociedad

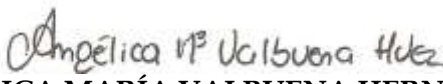
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.
DEMANDADO: PROJECT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2021-00273-00

PROJECT GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S. representada legalmente por la señora YAMILE MONCADA AMAYA, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la demandada para trámite.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **130 del 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**



MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbc02710e4d9fd6038e8f81af66b05999189c587401e3805f0b70e95c90be8a**
Documento generado en 07/12/2023 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>